



23.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACION DE PERROS Y OTROS ANIMALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Mijas, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por los servicios de recogida, custodia y alimentación de perros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Nacimiento de la obligación de contribuir. Nace la obligación de contribuir con motivo de la petición levantada por una persona para rescatar un perro u otro animal que se encuentre en el parque sanitario de animales (perrera municipal), por los servicios que en este establecimiento se ha dispensado a dicho animal.

NORMAS DE GESTION.

Artículo 3.-

Por la Intervención de Fondos, a través del negociado de Rentas y Exacciones, se implantarán los procedimientos de gestión recaudatoria de esta Tasa, elaborándose los documentos de cobro correspondientes para la acreditación del pago y así poder efectuar la retirada del animal.

Artículo 4.-

Para Perros y Gatos

Servicio de recogida y transporte:	40.55 Eur por animal.
Alojamiento y alimentación.	4.47 Eur animal/día.
Incineración.	10.00 Eur animal

Para otros animales

Recogida y transporte de equinos y mamíferos grandes	168.30 Eur por animal
Alojamiento y alimentación de equino	11.56 Eur por animal



Incineración de equino	323.00 Eur por animal
Recogida y transporte de otros animales de tamaño medio..	42.50 Eur por animal
Alojamiento y alimentación de animales medianos (cabras) ..	5.10 Eur por animal
Incineración de animales distintos de equinos, perros y gatos.	68.00 Eur por animal

Artículo 5.-

En los casos de alojamiento voluntario, el pago del servicio será por adelantado y el animal se considerará abandonado por su dueño, a los quince días de haberse terminado la configuración de pago por alojamiento y alimentos.

Se exaccionarán las tasas de acuerdo con lo anterior, sin perjuicio de imponer las sanciones que resulten pertinentes por aplicación de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza cuya redacción definitiva, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia a partir del día siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 06/02/1992, 23/12/08, 18/12/2012, 01/08/13.